

## **Circular Informativa 064-2017. Normativa de accesibilidad a las farmacias**

Estimado socio,

A raíz de la noticia publicada la semana pasada en correo farmacéutico 11/09/2017 (<http://www.correofarmacaceutico.com/2017/09/11/gestion/oficina-de-farmacia/la-accesibilidad-a-la-farmacia-tiene-fecha-el-proximo-4-de-diciembre>) sobre la normativa de accesibilidad a las farmacias, hemos recibido varias consultas de asociados, por lo que pasamos a detallar los aspectos básicos en la implementación de la citada normativa.

El plazo establecido en dicha norma del 4 de diciembre de 2017, sólo es aplicable a aquellas OFICINAS DE FARMACIA que existiesen el día 4 de diciembre de 2010 y que con posterioridad no hayan realizado reformas en sus locales.

Esta norma no es aplicable a todas las Oficinas de Farmacia ya que existe una dispensa en el supuesto de las modificaciones a realizar no sean susceptibles de “ajustes razonables” (que la propia Ley define como -art.2 letra “m”-); Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.)

Por otra parte, hay que considerar que aunque existen unas normas básicas éstas pueden haber sido modificadas por la Comunidad Autónoma o incluso por los Ayuntamiento, por lo que no se puede hacer una recomendación general.

Adjuntamos también un documento elaborado por el CGCOF, en colaboración con la ONCE, en el 2013, que puede ser de ayuda

A continuación te facilito el enlace para acceder al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632> ).  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632> ).

### **Artículo 2. Definiciones.**

*A efectos de esta ley se entiende por:*

*[...]*

*m) Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la*

*accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.*

**Disposición adicional tercera. Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.**

*1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:*

*[...]*

*b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:*

*Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.*

*Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.*

*[...]*

*d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales:*

*Entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008.*

*Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008.*

*Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017”.*

Esperamos que esta información sea de tu interés.

Saludos